



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 181 00			
DEMANDANTE	María Belén Rocha Reina	DOC. IDENT.	39.526.400
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Indemnización sustitutiva de pensión de vejez - Compatibilidad con pensión del magisterio.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone: Falta acápite 8 el de pruebas, quedó mal escaneado, envió simultáneo

RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). **ALEXANDRA APONTE MOJÍCA** como apoderado (a) judicial de **MARÍA BELÉN ROCHA REINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado el numeral 9° del Art. 25 y el inciso 3° del Art. 6° ya que:

1. Respecto al requisito del numeral 9° del Art. 25, se establece que la parte accionante no relacionó los medios probatorios que pretende que se consideren dentro del asunto en cuestión, lo cual obedece a un error de la parte actora al momento de escanear la demanda. Así las cosas, deberá subsanar tal situación.
2. Frente al inciso 3° Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 02 DE OCTUBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

